

Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIV.



AÑO 2. NÚMERO 9. SEPTIEMBRE 2014.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Titular del Ejecutivo acude como testigo de honor

Contenido del mes de septiembre

Inicia funciones Centro de Convivencia Familiar Unidad Nuevo Laredo

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia toma protesta a Juez Especializado en Justicia para Adolescentes

Personal del Poder Judicial de Tamaulipas participa en Simulacro de Evacuación contra incendio

Órganos de impartición de justicia en Tamaulipas firman convenio para introducir perspectiva de género

Universidad Autónoma de Tamaulipas obtiene primer lugar en Certamen de Litigación Oral

Consulte nuestras secciones:



Crerios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal



La opinión en contexto
"Los derechos político-electorales de los mexicanos"



La voz del justiciable y del litigante



Valor jurídico del mes



El Tribunal en la red



Efemérides



En Breve: entrevista a la Dra. Virginia Domingo de la Fuente

Coordinadora del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León, Burgos, España

Tema: "Mediación penal y justicia restaurativa"





Centro de Convivencia Familiar

del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas



En el CECOFAM Victoria te brindamos el servicio de convivencia supervisada a solicitud de la autoridad judicial.

Aquí te otorgamos las condiciones para que, en un ambiente familiar, seguro y agradable, se pueda llevar a cabo la entrega - recepción del menor.

Además de otorgar talleres a las familias que han experimentado un divorcio y fungir como peritos en los casos que exista certeza de algún tipo de abuso o violencia intrafamiliar.

**Nota:* Los servicios serán otorgados por orden judicial emitida por el juez en materia familiar que así lo considere pertinente.

CECOFAM: Unidad Victoria

Calle Lotería Nacional con Brígida García
Col. Benito Juárez, Ciudad Victoria, Tamaulipas
Teléfono (834)3057546

CECOFAM: Unidad Nuevo Laredo

Av. Manuel Ávila Camacho No. 2602
Privada Norberto Treviño Zapata y Diagonal
Lauro del Villar, Nuevo Laredo, Tamaulipas
Teléfono: (867) 7363406

CECOFAM: Unidad Reynosa

Calle 1 s/n entre Mezquitales y Jacarandas
Col. Ernesto Zedillo, Reynosa, Tamaulipas
Teléfonos (899) 1770346 y 47

Horario de atención:

Lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm
Sábado y domingo de 10 am a 6:00 pm





El acontecer desde la Judicatura

- 5 Inicia funciones Centro de Convivencia Familiar Unidad Nuevo Laredo
- 7 Pleno del Supremo Tribunal de Justicia toma protesta a Juez Especializado en Justicia para Adolescentes
- 8 Personal del Poder Judicial de Tamaulipas participa en Simulacro de Evacuación contra incendio
- 10 Órganos de impartición de justicia en Tamaulipas firman convenio para introducir perspectiva de género
- 12 Universidad Autónoma de Tamaulipas obtiene primer lugar en Certamen de Litigación Oral

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

PRIMERA SALA

- 15 TESIS JURISPRUDENCIAL 60/2014
- 16 TESIS JURISPRUDENCIAL 61/2014
- 17 TESIS JURISPRUDENCIAL 62/2014

SEGUNDA SALA

- 18 TESIS JURISPRUDENCIAL 88/2014
- 19 TESIS JURISPRUDENCIAL 94/2014
- 20 TESIS JURISPRUDENCIAL 85/2014
- 21 TESIS JURISPRUDENCIAL 90/2014
- 22 TESIS JURISPRUDENCIAL 92/2014
- 23 TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2013



En breve: espacio de entrevista y reflexión

24 **Tema:**
Mediación penal y justicia restaurativa

Entrevista a la Dra. Virginia Domingo de la Fuente

Coordinadora del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León, Burgos, España

La voz del justiciable y del litigante

36 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: tamstj@tamaulipas.gob.mx

Valor jurídico del mes

38 El orden

La opinión en contexto

29 **Los derechos político-electorales de los mexicanos**

Por: Mtro. Oscar Becerra Trejo

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado

Para que se entere...

37 Aviso de la firma del Convenio de adhesión al pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México y dos cursos más.

El Tribunal en la red

39 Facebook

Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

48 Septiembre

PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



En el mes de septiembre inició sus funciones el nuevo Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) Unidad Nuevo Laredo, del Poder Judicial del Estado, a través del cual, al igual que en las unidades de Ciudad Victoria y Reynosa, se contribuye al bienestar del menor al otorgarle la oportunidad de convivencia con el padre no custodio en un entorno agradable y seguro.

Por otra parte, continuamos con la intención de fortalecer la carrera judicial, al sustentar la selección de nuestros nuevos juzgadores en criterios objetivos tales como la capacitación, experiencia laboral, calidad de servicio, solvencia moral, así como la aprobación de los cursos de actualización y exámenes de oposición correspondientes.

Con la firme convicción de promover la igualdad de género en la función jurisdiccional, el pasado 24 de septiembre se llevó a cabo la firma del Convenio de adhesión al pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México. El evento fue atestiguado por el Ingeniero Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, donde además se contó con la presencia del Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI) y del Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández, Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

Los días 24 y 25 de septiembre se llevó a cabo, por convocatoria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. y del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el 2º Certamen Universitario "CONATRI" de Litigación Oral, Sistema Penal Acusatorio, en su etapa estatal, donde la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales Victoria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas obtuvo el primer lugar, y el derecho de participar en la segunda etapa denominada Regional, con la representación de nuestra entidad, a celebrarse en la ciudad de Aguascalientes.

Por último, destaco que con el objetivo de abonar en la construcción de un ambiente laboral seguro, con base en una nueva cultura de prevención entre el personal judicial, y en conmemoración del día nacional de Protección Civil, se llevó a cabo, de forma exitosa, un simulacro de evacuación contra incendio implementado en nuestras instalaciones, lo que además nos permite establecer protocolos de emergencia en beneficio de todos.

El acontecer desde la Judicatura



Inicia funciones Centro de Convivencia Familiar Unidad Nuevo Laredo

Contribuirá al fortalecimiento de los vínculos entre menores y padres no custodios



Con la finalidad de llevar los beneficios del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) del Poder Judicial del Estado a más tamaulipecos, inició funciones el pasado lunes 1 de septiembre, la Unidad Nuevo Laredo, ante la presencia de jueces y abogados del foro local.

La apertura de este nuevo centro alentará la vinculación familiar, en aquellas parejas que han experimentado el divorcio o separación, posibilitando la interacción entre los menores

y los padres no custodios, en un entorno armónico y neutral, mediante la decisión de un juez, quien precisará la pertinencia del encuentro.

En representación del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el Lic. José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, encabezó una breve ceremonia de



apertura, en la que se refirió a las bondades que traerá este centro, particularmente en materia de justicia familiar.

El Centro de Convivencia Familiar Unidad Nuevo Laredo, se suma a las Unidades de Victoria y Reynosa, que operan desde agosto de 2012 y febrero de 2013, respectivamente.

Posterior al corte de listón, se realizó un recorrido por las instalaciones del CECOFAM,

detallándose en el trayecto las actividades que se llevarán a cabo en cada una de las áreas que lo componen.

Entre el personal que brindará atención en este centro se encuentran especialistas en psicología, supervisión de convivencia, trabajo social, además de personal administrativo, quienes serán coordinados por la Lic. Karla Nallely Resendez Delgado, titular de dicha unidad.



Pleno del Supremo Tribunal de Justicia toma protesta a Juez Especializado en Justicia para Adolescentes

Se le designa titular de juzgado en el Séptimo Distrito Judicial con sede en El Mante



Con el compromiso de velar permanentemente por los principios de legalidad, imparcialidad y honestidad en el desempeño de su labor, el Licenciado Aldo René Rocha Sánchez rindió protesta el jueves 11 de septiembre, al cargo de Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, ante los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Dicha designación deriva del impulso a la carrera judicial, toda vez que el ahora juez se venía desempeñando como Secretario Relator de la Sala Auxiliar y de Justicia para Adolescentes, siendo adscrito al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Séptimo Distrito Judicial, con sede en El Mante.

Lo anterior privilegiando el proceso de selección que permite la integración de profesionales que observan en su labor méritos, calidad y solvencia moral, así como capacidad y alta experiencia en previas funciones, además de la aprobación del curso y exámenes correspondientes.

Al término del acto protocolario, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, entregó al Juez Aldo René Rocha Sánchez, un ejemplar del Decálogo y Código de Ética del Poder Judicial del Estado, documento que norma la conducta de los juzgadores en Tamaulipas.

Personal del Poder Judicial de Tamaulipas participa en Simulacro de Evacuación contra incendio

Se coordinan esfuerzos con la Secretaría de Salud y la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado



Para fomentar una cultura de prevención entre el personal de la judicatura tamaulipeca, la mañana del 18 de septiembre se implementó un Simulacro de Evacuación contra incendio en el edificio que alberga el Palacio de Justicia en Ciudad Victoria, con motivo del día nacional de protección Civil, conmemorado el 19 de septiembre.

En el acto referido además de la evacuación de 380 trabajadores de áreas judiciales y administrativas, se extrajeron a cinco mujeres, dos de ellas con diagnóstico simulado de luxación de cadera y esguince de tobillo,

mientras que las otras participaron en estado de gestación real.

La activación de la alarma que detonó el inicio del simulacro, estuvo a cargo del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, quien encabezó los trabajos de esta importante labor de prevención.

Participaron como observadores en el puesto de mando los Magistrados Manuel Ceballos



Jiménez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco y Raúl Morales Cadena.

En el Simulacro de Evacuación intervinieron elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Coordinación General de Protección Civil Estatal y Municipal, así como el H. Cuerpo de Bomberos de Victoria.

Al término del acto, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza y el Dr. Américo Villarreal Anaya, Subsecretario de Calidad y Atención Médica Especializada entregaron constancias de participación en el Curso Taller de Reanimación Cardiopulmonar y Desfibrilación Externa Automática, y Curso de Protección Civil, Combate de Incendios, Habilitación de Refugios Temporales y Huracanes.



Universidad Autónoma de Tamaulipas obtiene primer lugar en Certamen de Litigación Oral

Se lleva a cabo entrega de reconocimientos y estímulos a los tres primeros lugares



A convocatoria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos CONATRIB y del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el pasado miércoles 24 de septiembre dio inicio la etapa estatal del Segundo Certamen Universitario de Litigación Oral, teniendo como sede la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia en Ciudad Victoria.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, inauguró oficialmente las actividades de este encuentro, acto en el que también estuvo presente el Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente de la

CONATRIB y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

“Entonces yo les reitero a ustedes la bienvenida a este ejercicio que hoy hacemos dentro del Poder Judicial de Tamaulipas con la finalidad de obtener quien nos represente en la contienda regional y si es posible en la nacional dentro de la CONATRIB, que hoy les digo se encuentra aquí su Presidente, quien se ha empeñado en que la difusión de la oralidad influya en los jóvenes universitarios y por eso este concurso nacional que organiza la Comisión Nacional de Tribunales”, expresó el Magistrado Armando Villanueva Mendoza en su mensaje de inauguración.



Por espacio de dos días se desarrollaron las eliminatorias que arrojaron cuatro equipos finalistas, que compitieron por los tres primeros puestos del certamen, correspondiendo a la Universidad Autónoma de Tamaulipas con su equipo "Búhos Victoria" obtener el primer lugar; a la Universidad Tamaulipeca con "Los Leones" el segundo sitio; y a la Universidad de Matamoros con "Los Delfines de la UDM" el tercer puesto, destacando que aunado al reconocimiento se otorgaron estímulos de quince, diez y cinco mil pesos respectivamente.

Se dieron cita además en este encuentro académico alumnos de la Universidad Miguel Alemán Campus Victoria, Universidad La Salle Victoria, Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas Campus Victoria, Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas de Altamira y Ateneo de Ciencias Jurídicas, Políticas y Administrativas de Altamira.

La ceremonia de premiación fue encabezada por los Consejeros de la Judicatura Pedro Francisco Pérez Vázquez, Ernesto Meléndez



El acontecer desde la Judicatura

Cantú y Héctor Luis Madrigal Martínez, quienes hicieron entrega de los reconocimientos y premios referidos a los equipos ganadores.

Correspondió al Consejero Pedro Francisco Pérez Vázquez, en representación del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, externar un breve mensaje de motivación a los estudiantes de

derecho presentes, en el que los exhortó a continuar preparándose de forma permanente, considerando el importante rol que desempeñarán como futuros operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

El equipo triunfador representará a Tamaulipas a finales del mes de octubre, en la Etapa Regional de este Segundo Certamen Universitario de Litigación Oral, que tendrá como sede el Estado de Aguascalientes.



Órganos de impartición de justicia en Tamaulipas firman convenio para introducir perspectiva de género

Titular del Ejecutivo acude como testigo de honor



Ante la presencia del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, el pasado 24 de septiembre se celebró el convenio de adhesión al pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México, acto llevado a cabo en el Auditorio del Poder Judicial de Tamaulipas.

Lo anterior se deriva del compromiso nacional asumido en noviembre de 2010 por quienes integran la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), en el cual se puso de manifiesto la obligación

constitucional de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación del principio de igualdad, siendo este el único instrumento adoptado por órganos jurisdiccionales de todas las materias y órdenes.

Para dar su alto testimonio del convenio suscrito, firmaron como testigos de honor el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador del Estado; el Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández, Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, y el Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores

El acontecer desde la Judicatura

de Justicia de la República Mexicana, quienes avalaron los compromisos ahí pactados.

Acto seguido el Titular del Ejecutivo, tomó protesta al Comité de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los órganos de impartición de justicia en México, conformado por los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Fiscal, Tribunal Electoral, Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Servicio de los Trabajadores del Estado y de los Municipios, Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tampico, y Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Victoria.

Con la firma del referido convenio se sientan las bases para que la perspectiva de género se establezca como permanente e ineludible en los ámbitos de acción de los órganos jurisdiccionales de Tamaulipas, compromiso que adquieren los suscribientes del convenio, así como sus suplentes, en el desempeño de su función como integrantes del comité que dará seguimiento y evaluación a lo pactado en el marco de dicho evento.



Voces y expresiones en torno a la Perspectiva de Género

Discursos emitidos en el acto de Firma de convenio de adhesión al pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México

Cd. Victoria, Tamaulipas a 24 de septiembre de 2014

Discurso del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado



"Los derechos humanos son derechos de la mujer y los derechos de las mujeres son derechos humanos"

Hillary Clinton

El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, da a todas y todos ustedes la más cordial bienvenida. Recibimos, con la fraternidad que brinda el compartir los esfuerzos del poder público por hacer de Tamaulipas un estado fuerte para todos:

Al titular del Poder Ejecutivo, ingeniero Egidio Torre Cantú.

Gobernador, el hecho de brindar un espacio en su agenda para estar en el inicio de este evento, demuestra su interés por que la equidad de género sea plena en el Tamaulipas que todos queremos.

A la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y representante del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

A ambos poderes les agradecemos que atestigüen el compromiso que, los órganos de impartición de justicia en la entidad, asumiremos para introducir oficialmente la perspectiva de género en nuestras acciones.

También, con gran estima recibimos, en esta casa de la judicatura tamaulipeca, a quienes guían los empeños de las organizaciones de impartidores de justicia en México:



Al magistrado Edgar Elías Azar, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ); y

Al magistrado Armando Maitret Hernández, Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

Ambos, incansables promotores de la igualdad de género en nuestras organizaciones. Su testimonio nos garantiza el apoyo en las acciones que emprendamos para hacer de la perspectiva de género una característica de la justicia en nuestro Estado.

A mis compañeros del presídium de los diferentes órganos impartidores de justicia que integran el Comité de Seguimiento y Evaluación al Pacto, al cual hoy nos adherimos.

Al Presidente Municipal de Victoria, nuestro apreciado amigo Lic. Alejandro Etienne Llano. A mi esposa, Celia Morales de Villanueva.

A nuestro dilecto amigo, el Dr. Egidio Torre López.

A los magistrados del Poder Judicial de la Federación.

A los señores ex presidentes y ex magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas. La judicatura tamaulipeca lleva en su evolución histórica los esfuerzos de todos ustedes.

A todas y a todos, reitero, a nombre de los magistrados, consejeros de la judicatura, jueces y personal del Poder Judicial de Tamaulipas, la más cordial bienvenida.

Con el reconocimiento de los derechos fundamentales, como intrínsecos al ser humano, el mundo ha retomado las teorías ius naturalistas abandonadas durante una larga época de positivismo.

La igualdad ante la ley fue establecida en nuestro país por la Constitución de Apatzingán, en 1814; sin embargo, y pese a que nuestra actual constitución también la consagró en su origen, la igualdad era una utopía.

A 200 años de nuestra primera intención de conformarnos como nación, el trato indigno hacia la mujer, no es entendible, ni justificable.



Hoy las cosas cambian. A partir de la reforma constitucional de junio de 2011, los derechos humanos deben ser cabalmente respetados. Ello motiva a expulsar los resabios de desigualdad que, principalmente hacia la mujer, aún residen en nuestra cultura.

Ante tal situación, los juzgadores del país tenemos una gran responsabilidad. Al interpretar las normas con ponderación de derechos y argumentación jurídica, debemos incluir en nuestras resoluciones, la perspectiva de género.

Así acataremos el derecho a la igualdad que mandatan los artículos 1º y 4º de nuestra Carta Magna.

Asumimos tal deber. La firma de este convenio no es sólo el compromiso de un Poder, es el compromiso de Tamaulipas para que sus órganos de impartición de justicia velen por principios básicos que deben imperar en todo estado democrático de derecho.

Con base en esa intención, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha creado, en su estructura, la Unidad de Igualdad de Género, que fomentará tal derecho tanto al interior como al exterior de nuestra institución, propiciará ambientes laborales libres de discriminación en nuestras áreas de trabajo y, a través de la capacitación, sensibilizará a los juzgadores para la introducción de la perspectiva de género en sus resoluciones.

Así cumple Tamaulipas, bajo el liderazgo político de Egidio Torre Cantú, con México y con sus mujeres.

Sean todos muy bienvenidos y gracias por acompañarnos.

Discurso de la Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado



Con su permiso Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Lic. Armando Villanueva Mendoza.

Muy buenas tardes estimados testigos de honor, integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación, Invitadas e Invitados permanentes de éste Convenio, distinguidas autoridades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones civiles, académicos que hoy nos acompañan, señoras y señores gracias por su presencia, pues la misma avala y respalda el compromiso que hoy ratifican los Órganos que Imparten Justicia de manera Local en el Estado de Tamaulipas.

A continuación me permito exponer los motivos que dieron origen a este acto solemne:

La Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, tiene su origen en el año 2007 y está conformada por órganos jurisdiccionales y administrativos, tanto federales como locales en sus diversos ámbitos de competencia, cuya representación descansa en Ministros, Magistrados, Jueces y Funcionarios Jurisdiccionales, agrupados en 11 apartados.

Tiene como objetivos generales fortalecer y modernizar la impartición de justicia en México, así como impulsar y salvaguardar una agenda judicial COMÚN.

Esta Asociación, impulsada por el Programa de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante su Cuarta Asamblea General Ordinaria, de octubre de 2009, incluyó por primera vez una Mesa de Discusión denominada: "No discriminación, derecho a la igualdad y la perspectiva de género en el juzgar". A partir de aquí los participantes de esa Mesa de Discusión crearon una Carta Compromiso, la cual sentó las bases para lo que ahora conocemos como el PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO, pacto que fue integrado HASTA EL AÑO 2010.



Este PACTO destaca la obligación constitucional de garantizar el ejercicio pleno sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales; expone los principales conceptos y estrategias en torno a la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional y en la vida institucional de los órganos que imparten justicia; y es el ÚNICO instrumento adoptado por órganos jurisdiccionales de todas las materias y órdenes en nuestro país.

Derivado de ello, se conformó un Comité de Seguimiento y Evaluación a nivel nacional, ESE COMITÉ durante sus trabajos se percató que no se estaba logrando permear a los estados los objetivos fijados en el Pacto.

Por esa razón, en noviembre de 2011, se acordó impulsar a la FIRMA DE CONVENIOS ESTATALES DE ADHESIÓN, que es lo que hoy celebramos en este acto.

En lo que respecta a Tamaulipas, en congruencia con los objetivos y líneas estratégicas del "Programa de igualdad entre mujeres y hombres", adoptados en el seno de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, se ha creado la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial, convirtiéndose nuestro Estado en uno de los primeros que han constituido formalmente un departamento especializado en materia de igualdad de género dentro del Poder Judicial.

Desde entonces, se están retomando temas relevantes con la intención de realizar acciones para introducir la perspectiva de género, que nos permitan elaborar diagnósticos, evaluaciones, informes y registros necesarios que no sólo las entidades federativas, si no, el Estado Mexicano está obligado a reportar a los órganos monitores de las distintas Convenciones Internacionales de las cuales se es parte.

La Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, atendiendo a recomendaciones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, convocó en los últimos meses a los órganos que imparten justicia a nivel local, con la finalidad de invitarlos a ratificar el compromiso adquirido en el Pacto del 2010, por medio de este CONVENIO DE ADHESIÓN.

El compromiso adquirido, se traduce en dos vertientes:

La primera, propiciar una impartición de justicia libre de discriminación por razón de sexo o género.



La segunda, se refiere a la generación de políticas públicas que conlleven a lograr ambientes laborales equitativos y libres de violencia, acoso o discriminación por razones de género al interior de los órganos jurisdiccionales.

Es un honor para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ser sede de éste importante acontecimiento sin precedentes.

Como se observa, se han empezado a dar pasos firmes, implementando acciones formales respecto de la obligación que tenemos como País de garantizar los derechos humanos.

TAMAULIPAS HOY, se convierte en el octavo Estado que se adhiere al Pacto a nivel nacional.

TAMAULIPAS HOY ratifica un compromiso, un compromiso que es de todos, pues si bien es cierto los órganos jurisdiccionales son los principales obligados, todos los aquí presentes como testigos, invitados permanentes, ciudadanos mexicanos y tamaulipecos responsables, pueden y deberán demandar el cumplimiento efectivo y eficiente de lo aquí acordado.

Muchas gracias.

Discurso del Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández, Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ)



Me congratula y llena de satisfacción encontrarnos el día de hoy para atestiguar la firma del convenio de adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos Impartidores de Justicia de México, por parte de los tribunales del estado de Tamaulipas. Estoy cierto que será punta de lanza para robustecer los trabajos iniciados en esta materia por los órganos que imparten justicia en este bello estado.

No quisiera abundar en las bondades y beneficios que, en términos generales, un pacto como este traerá a los tribunales de Tamaulipas, tanto en su vida institucional, como al emitir sentencias, ya que como hemos escuchado a nuestros anfitriones ya se han encargado de este tema. Yo quisiera utilizar los minutos que me han ofrecido para ejemplificar de qué manera puede beneficiar a los órganos impartidores de justicia en el estado la adhesión a este pacto. Porque me parece que los trabajos de un comité como el que hoy ya se instaló, llevan

acciones concretas que pueden traer trascendencia en la organización de los propios órganos impartidores de justicia.

En particular me voy a referir a las licencias de paternidad, que es una de las acciones que se contienen en este pacto. Mucho antes de que las licencias de paternidad fueran un derecho establecido en la Ley Federal del Trabajo, organizaciones de la sociedad civil y recomendaciones nacionales e internacionales ya impulsaban el tema. En lo que toca a los órganos que imparten justicia, AMIJ y CONATRIB en 2011, con un proyecto financiado con el Fondo Jurica en materia de género, hicieron un gran esfuerzo por implementar en 15 Tribunales Superiores de Justicia del país licencias de paternidad y puedo decirles que no fue un trabajo fácil. La problemática tradicionalmente planteada con las restricciones a las que nos enfrentamos al implementar las licencias de paternidad giraban en torno a la falta de presupuesto para cubrir la vacante, la curva de aprendizaje de quien cubre la vacante y las excesivas cargas de trabajo de los tribunales. Todas ellas razones comprensibles, pero sin fundamento para que un padre pueda disfrutar del derecho que tiene a estar cerca de su recién nacido, conciliando así, la vida laboral y familiar. La Organización Internacional del Trabajo en un análisis sobre los efectos de la maternidad y paternidad responsable publicado en 2009, menciona que la licencia sobre la paternidad se está



extendiendo cada día más, reflejando la evolución de las ideas sobre la paternidad así como la necesidad que tanto los hombres como las mujeres puedan conciliar la vida laboral y familiar y esto genera desde luego un mejor entorno en los centros de trabajo.

Estos cambios en la relación y la percepción de los roles del padre y de la madre son un anticipo de enfoques más equilibrados desde el punto de vista de género con respecto a la atención de salud y el trabajo mal remunerado, sin embargo, tales enfoques no suceden de la noche a la mañana y se debe trabajar arduamente en ellos.

El camino sinuoso de la adopción de las licencias de paternidad arroja luz sobre lo difícil que es la adopción de este tipo de medidas. Expone la OIT que la duración y el pago de la licencia de paternidad varían considerablemente de país a país. Por ejemplo, en Túnez y Arabia Saudita los padres tienen derecho a un día de licencia de paternidad; en Argelia y Uruguay, a tres días, en Islandia y Eslovenia, a tres meses. En México a partir de la reformas a la Ley Federal del Trabajo, se prevén cinco días de licencia de paternidad, sin embargo este periodo no se ha estandarizado al interior de los órganos de impartición de justicia. En el diagnóstico mencionado en el que trabajamos AMIJ y CONATRIB resultó que en 2011, los periodos para licencia de paternidad variaban en los rangos siguientes: 10 días hábiles continuos, 10 días naturales, 5 días hábiles, 3 días hábiles, todos contados a partir de la fecha de nacimiento o adopción del menor.

Ahora bien, el hecho de tener la prerrogativa de la licencia, no implica el uso de la misma y es una cuestión en la que debe sensibilizarse, ya que se ha comprobado que aun pudiendo solicitarla, no todos los hombres aprovechan la licencia de paternidad.

Algunos hombres renuncian a ese derecho si estiman que en el trabajo se les podría tachar de falta de responsabilidad laboral. También puede ocurrir que los estereotipos predominantes en cuanto a los rasgos de masculinidad se contrapongan a los roles de prestación de cuidados y condicionen su decisión. Las campañas para hacer frente a estos estereotipos, y las actividades para pagar compensaciones durante la licencia pueden ayudar a contrarrestar la baja tasa de padres que se acogen a la licencia allí donde sea el caso.

Uno de los retos que tienen los comités estatales del seguimiento de implementación del pacto es el de promover acciones de sensibilización de género, difundir las licencias de paternidad como una medida de igualdad sustantiva y flexibilizar los mecanismos y otorgamiento de licencias para que puedan atender los objetivos para los que fueron diseñados.

Aplaudiendo nuevamente la adhesión al pacto por parte de los órganos impartidores de justicia del Estado de Tamaulipas y deseándoles éxito a los trabajos futuros del comité de seguimiento e implementación, agradezco a todos su atención, muchas gracias.

**Discurso del Magistrado Edgar Elías Azar,
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Comisión Nacional
de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ)**



Agradezco la amable invitación que mi amigo, el señor Presidente del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, me ha extendido para presenciar, y firmar como Testigo de Honor este momento histórico.

Hoy, este noble Estado se adhiere al pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia, y de esta manera, el gobierno da un paso importante en la evolución institucional que requieren los tiempos modernos.

Todos los poderes en los que los ciudadanos tamaulipecos depositan el ejercicio de su soberanía, han demostrado un compromiso férreo con la visión solidaria del gobierno; la que tiene en el centro de la vida pública al ciudadano y sobre todo en él, la dimensión protectora del orden jurídico, traducida en la difusión, protección y restitución de los derechos humanos.

Lo anterior implica, además, el cumplimiento de una obligación internacional que el estado mexicano en su integralidad adquirió al firmar la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

La igualdad -con la libertad- integran el binomio más importante de la convivencia humana; libertad personal para decidir; libertad personal para elegir entre opciones de vida; para autodeterminarse como signficante de la dignidad humana. Igualdad para abolir toda forma de discriminación, para no resultar sólo iguales ante la ley -que es un igualitarismo mínimo, muy conservador- sino para -que reconociendo las diferencias- que tenemos, alcanzar trato y resultados iguales para todos y para todas.



Para valorar mejor los empeños que aquí se convienen, simplemente miremos a nuestro alrededor, donde aún existen leyes en nuestra República Mexicana que coartan libertades sin mayor consideración, y también debemos advertir los problemas profundos que en otras latitudes, como en Europa, se presentan ante cosas tan menores como vestimentas femeninas y su comportamiento y posición social.

Veamos los trabajos que han de sostenerse para involucrar a la mujer al desarrollo de todos, en lugares donde todavía las quisieran confinadas en su casa y no, como debe ser, participando de la vida cotidiana de la comunidad social.

La diferencia de sexos, a partir de ser lo mismo, debemos reconocerlas que es sólo una mutación de la naturaleza en su camino a la perfección, la evolución de las especies es precisamente eso. Es una maravilla que todos debemos alabar. Hombres y mujeres somos lo mismo, de idéntica estirpe; pero sobre todo, los dos somos producto de un camino largo por ser mejores.

Las diferencias son producto de una cultura, por llamarla de una manera, pero ésta ha sido creada artificialmente por el hombre, sostenida a su conveniencia; toca ahora, revertir esa tradición equivocada pero sobre todo lo que tenemos que hacer todos en conjunto es volver a las bases, volver a nuestro origen.

Una de esas bases fundamentales, es la legislación mexicana, que debe ponerse al día en materia de igualdad de sexos, porque nunca debemos de olvidar que la ley y la jurisprudencia tienen una deuda histórica e impagada con la mujer.

Las mujeres, no es cierto que vengan de una costilla masculina; esa historia sirvió un tiempo, es bella sí; pero no nos sirve ahora, pues es anticientífica, como aquella que sostenía que la Tierra era el Centro del Universo.

Emergimos, hombres y mujeres, al mismo tiempo en las etapas evolutivas, pues lo que sí es absolutamente indiscutible es que nos necesitamos recíprocamente.

Esto lo celebro forzando a mi cerebro cada día para no incurrir en necedades tan arraigadas en una cultura machista, de la que cada momento debemos arrancarnos un trozo, como si fuera una enfermedad infecciosa, y éste día hago votos muy sinceros, porque no esté lejos el año, en que ya no sea necesario un trabajo específico de igualación de sexos, mediante la actualización legislativa nacional.



En tanto, mujeres, no dejen su combate, por ser ustedes y no sólo por estar aquí; deben saber las mujeres que cuentan con amigos solidarios que mucho hemos aprendido a su lado, pues somos hijos, esposos y padres y amigos de mujeres en las que vemos anhelos de superación pero sobre todo de liberarse de cadenas, de hogueras, de mutilaciones de todo tipo.

Hombres y mujeres repito nos complementamos; nos necesitamos uno al otro; no debemos nunca ser antagónicos, ni menos sujetos a relaciones de fuerte y débil, o del dominio y vasallaje.

Hay que insistir todo el tiempo, que se escuche claro y fuerte: las mujeres están aquí, pero están aquí para quedarse, para no dar un solo paso atrás; nunca otra vez en la penumbra; jamás debemos estarles escamoteando logros; al contrario, debemos ir hombro con hombro, o como dijera el poeta, del brazo y por la calle, compartiendo vida, de igual a igual, con todos.

Las vemos, a las mujeres, cada día, en la escuela, aplicándose; en las fábricas, como la más empeñosa obrera; en las profesiones liberales, como médicas, abogadas o arquitectas, aportando lo mejor de su ciencia; en las funciones públicas y privadas, pero sobre todo mostrando lo que creíamos exclusivo de los hombres, mucha destreza y mucha decisión.

En fin, las mujeres no fallan, no nos fallan.

Nada es más justo -pues no es una prebenda, ni se piden sobrantes, ni lo que sea la voluntad de cada cual dar - que lograr idénticas oportunidades para mujeres y hombres en el desarrollo personal y social.

Ese igualitarismo liberal, que reconoce la pluralidad, debe vigilarse, como hoy se está haciendo en este brillante y magnífico Estado de Tamaulipas, en su cumplimiento cada hora, cada día del año, pues debemos evitar desvíos, pero sobre todo, no hagamos chapuzas a escondidas.

No hablo de cuotas de género que al final del día resultan fórmulas discriminatorias -se conoce como discriminación positiva- para las mujeres y las que, en algún momento ideal, cancelaremos de nuestras fórmulas de igualación, como se ha logrado ya en muchos tribunales, en que Magistrados y Magistradas prácticamente lo conforman el mismo número; Dígase siempre: te ganaste el trabajo -mujer- por tus méritos y porque fuiste la mejor. Todo eso, en un plano de igualdad de oportunidades.

En las instancias públicas se reconoce, cada vez con mayor fuerza, que el camino a recorrer aún es largo; que aún persisten mentalidades e instituciones rezagadas para con las mujeres; pero



se reconoce también como hoy somos testigos, que cada día se hace algo, se empuja algo, se dan jalones a la vida, para lograr la igualdad.

No habrá quietud; no habrá molicie, en todo esto. Trabajar juntos para ser iguales juntos. No habrá obstáculos y si los hay, los evadiremos para alcanzar esa meta deseada y anhelada por todos y muchos de nosotros, más de lo que todos ustedes creen.

Manos todos a la obra, sigamos el ejemplo de este magnífico estado y digamos convencidos y convencidas que la superación femenina hoy debe ser considerada, como un resorte insustituible de superación general.

Dejaremos hoy, entonces una base firme para que la perspectiva de género crezca y se convierta en una realidad tan cotidiana que, con suerte, en un futuro dejaremos de pensar en ella, como algo que se da por hecho; y que está ahí para no tener reversa jamás.

Pero dejamos también la responsabilidad de todos, estado y sociedad civil, de darle a este Convenio magnifico, cuyo testigo he tenido el honor de firmar, el cuidado y seguimiento necesarios para que a nadie le quepa duda, de que se ha cumplido, y aún después, sus principios y fines se sigan persiguiendo con ahínco, y que se convierta Tamaulipas en un verdadero ejemplo para toda la República Mexicana.

Crterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial de la Federaci3n

Emitidas recientemente



PRIMERA SALA

TESIS JURISPRUDENCIAL 60/2014

COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE JUECES DE DISTRITO DE DISTINTA JURISDICCION, DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCION SOBRE EL ORGANO QUE PREVINO. De los artculos 37, fracci3n VI y 29, fracci3n V, de la Ley Orgnica del Poder Judicial de la Federaci3n, se advierte que los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer de los conflictos competenciales suscitados en juicios de amparo entre Tribunales Unitarios de Circuito o Jueces de Distrito; y que los Tribunales Unitarios de Circuito conocerán de las controversias suscitadas entre los Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicci3n, excepto tratándose de juicios de amparo. Por tanto, en trminos del referido artculo 29, fracci3n V, la competencia para conocer del conflicto competencial suscitado entre Jueces de Distrito derivado de un procedimiento penal federal, se surte a favor de un Tribunal Unitario de Circuito. En ese sentido, la competencia que establece el Punto Cuarto, fracci3n II, del Acuerdo General Plenario 5/2013, debe interpretarse de manera sistemática con los mencionados preceptos de la Ley Orgnica del Poder Judicial de la Federaci3n. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n, en la jurisprudencia 1a./J. 68/2012 (10a.), determin3 que la competencia para conocer de un conflicto competencial entre Jueces de Distrito de la misma jurisdicci3n, derivado de un procedimiento penal federal, se surte a favor del Tribunal Unitario de Circuito que ejerza jurisdicci3n sobre ellos. As3, para establecer a qu3 Tribunal Unitario de Circuito corresponde conocer del asunto cuando los juzgados federales entre los que se suscita el conflicto respecto de un juicio penal federal, se encuentran en distinta jurisdicci3n, además de considerar lo seálado en la tesis 1a./J. 41/2012 (10a.), en cuanto a que corresponde conocer del conflicto competencial al Tribunal Unitario de Circuito en cuya jurisdicci3n se encuentre el Juzgado de Distrito que previno, tambi3n debe aplicarse anal3gicamente el principio contenido en la segunda parte de la fracci3n VI del artculo 37 de la Ley Orgnica del Poder Judicial de la Federaci3n, conforme al cual el conflicto competencial debe resolverse por el tribunal que tenga jurisdicci3n sobre el 3rgano que previno en el asunto. De ah3 que la competencia para conocer del conflicto competencial suscitado entre Jueces de Distrito de distinta jurisdicci3n, derivado de un procedimiento penal federal, se surte a favor del Tribunal Unitario de Circuito que ejerza jurisdicci3n sobre el 3rgano que previno en el asunto.

Contradicci3n de tesis 406/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, el Tribunal Colegiado en Materia Penal del D3cimo Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del D3cimo Noveno

Circuito. 27 de agosto de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

TESIS JURISPRUDENCIAL 61/2014

IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS. EL DECRETO QUE LA REGULA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2011, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se establece la forma de determinar cuándo un bien es originario del Estado Parte de la zona comercial, con base en un certificado de origen válido, para entonces aplicar los beneficios arancelarios previstos para el sector automotriz. Ahora bien, en el artículo 502, numeral 1, inciso a), del citado tratado, se prevé que cuando un importador solicite tratos arancelarios preferenciales otorgados por el propio tratado, debe cumplir con la condición de declarar por escrito, con base en un certificado de origen válido, que el bien califica como originario. Por su parte, los artículos cuarto y quinto del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, establecen dos hipótesis de excepción a la exhibición del certificado de origen o del permiso previo de la Secretaría de Economía, sujeto a diversas condiciones y al procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En esa tesitura, el decreto citado no establece mayores requisitos que los previstos en el tratado para dicha importación; por el contrario, se prevén supuestos de excepción o alternativas a la exhibición del certificado de origen, como opción en caso de no contar con dicho documento; de ahí que el decreto en cuestión no es violatorio del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es acorde con el Tratado de Libre Comercio.

Amparo en revisión 192/2013. *****. 10 de julio de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Impedido: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Rocío Balderas Fernández y Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 154/2013. *****. 10 de julio de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Impedido: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Rocío Balderas Fernández y Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 228/2013. *****. 10 de julio de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Impedido: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Rocío Balderas Fernández y Dolores Rueda Aguilar.



Amparo en revisi3n 443/2013. *****. 7 de febrero de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Impedido: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisi3n 36/2014. *****. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Oscar Echenique Quintana.

TESIS JURISPRUDENCIAL 62/2014

ACTOS Y RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. PARA DOTARLOS DE VALIDEZ E IDENTIFICAR AL FUNCIONARIO QUE INTERVIENE EN SU EMISIÓN, BASTA CON QUE ÉSTE IMPRIMA SU FIRMA O RÚBRICA EN EL DOCUMENTO, SIEMPRE QUE SU NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO PUEDAN IDENTIFICARSE EN DIVERSO APARTADO DE LA RESOLUCIÓN O DEL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE. La firma se erige como signo, rúbrica o carácter de autoría de alguien que al estar contenido en determinado documento o acto, se entiende vinculado con sus efectos jurídicos inherentes. Bajo este contexto de función identificadora, para tener como autor de un documento a una persona determinada, su firma o rúbrica colocada al pie es idónea para identificarla; en ese sentido, se entiende que firma y rúbrica son la misma cosa, por tener éstas una función equivalente. Así, se concluye que para dotar de validez a un acto o una resolución jurisdiccionales y, además, para identificar al funcionario que intervino en su emisión, basta con que éste imprima su firma o rúbrica en el documento; de ahí que resulte innecesario que asiente su nombre, apellidos y cargo, al no ser elementos inherentes a ésta, siempre que estos datos puedan identificarse en diverso apartado de la resolución judicial, o bien, que a través de otros medios en el propio expediente de que se trate, esta información sea determinable para las partes. Lo anterior, sin perjuicio de que cada entidad federativa en sus respectivas legislaciones, eventualmente, pueda establecer requisitos adicionales, tales como el nombre y el cargo de los funcionarios que intervienen en la emisión del acto.

Amparo directo 29/2014. 18 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Carmen Vergara López, Carmina Cortés Rodríguez, Jorge Roberto Ordóñez Escobar, José Díaz de León Cruz y Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo 27/2014. 18 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Carmen

Vergara López, Carmina Cortés Rodríguez, Jorge Roberto Ordóñez Escobar, José Díaz de León Cruz y Juan José Ruiz Carreón.

Amparo en revisión 274/2014. 18 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Carmen Vergara López, Carmina Cortés Rodríguez, Jorge Roberto Ordóñez Escobar, José Díaz de León Cruz y Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo 21/2014. 18 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Carmina Cortés Rodríguez, José Díaz de León Cruz, Jorge Roberto Ordóñez Escobar, Juan José Ruiz Carreón y Carmen Vergara López.

Amparo directo 22/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: José Díaz de León Cruz, Carmina Cortés Rodríguez, Jorge Roberto Ordóñez Escobar, Carmen Vergara López y Juan José Ruiz Carreón.

SEGUNDA SALA

TESIS JURISPRUDENCIAL 88/2014

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Resulta improcedente otorgar la suspensión en el juicio de amparo respecto de los efectos y las consecuencias de la aplicación del citado numeral, consistentes en el eventual dictado de una segunda resolución que establezca de manera definitiva la inexistencia de las operaciones celebradas por el contribuyente, para que no surtan efectos los comprobantes que amparan las operaciones ahí reflejadas, en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; ello es así, porque constituye un acto futuro de realización incierta ya que, de acuerdo con el referido procedimiento, antes de que se publique la resolución que defina la situación del contribuyente respecto del cual –en un primer momento– se presumió la inexistencia de las operaciones respaldadas en los comprobantes fiscales (y obviamente, antes de que la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación emita un crédito fiscal), se prevé un plazo para que los interesados manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten información y documentación para desvirtuar los hechos objeto de la presunción; lo cual implica que no existe certidumbre de su realización, porque ello dependerá de su conducta a fin de desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones atribuida por la



autoridad fiscal. Además, arribar a una posición contraria afectaría el interés social y contravendría disposiciones de orden público, acorde con los artículos 128, fracción II y 129, fracción III, de la Ley de Amparo, pues de concederse la medida cautelar se generaría la falsa creencia de que el contribuyente investigado ya desvirtuó la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas a través de los comprobantes fiscales, lo cual podría acarrear un daño a la colectividad, al desconocer la situación fiscal de los contribuyentes a quienes se atribuye la realización de este tipo de operaciones, aunado a que ocasionaría la imposibilidad –por los terceros relacionados– de acreditar la existencia de las operaciones amparadas en el documento fiscal, o bien, de corregir su situación fiscal. Por su parte, se permitiría la consumación o continuación de un ilícito o sus efectos, ya que los comprobantes expedidos por este tipo de contribuyentes aún estarían en el comercio, no obstante que tal conducta podría actualizar el delito de defraudación fiscal, conforme a los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación.

Contradicción de tesis 77/2014. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 18 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Oscar Vázquez Moreno.

Jurisprudencia aprobada por la Sala en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2014

TESIS JURISPRUDENCIAL 94/2014

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007. SUS ARTÍCULOS 20 Y 22 NO VIOLAN EL NUMERAL 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El precepto constitucional citado establece que la remuneración de los servidores públicos de las dependencias y entidades que ahí se precisan será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes bajo las bases señaladas en el propio artículo. Ahora, si se toma en cuenta que conforme al numeral 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aprobación del Presupuesto de Egresos en el ámbito federal corresponde en exclusiva a la Cámara de Diputados, resulta claro que los artículos 20 y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 no violan el artículo 127 de la propia Norma Suprema, pues en ellos no se prevé que las dependencias y entidades citadas sean las que fijen las remuneraciones de los servidores públicos, bien sea en su incremento o disminución, ya que sólo se limitan a autorizar la expedición de los manuales de percepciones para instrumentar y planificar cómo ha de distribuirse la integración salarial en términos del proceso presupuestario.

Amparo directo en revisión 413/2014. Jesús Guillermo Santiago Hernández. 14 de mayo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Enrique Sumuano Cancino.

Amparo directo en revisión 852/2014. Ma. de Lourdes Cisneros Noyola. 14 de mayo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo directo en revisión 999/2014. Adriana Ramírez Nava. 28 de mayo de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo directo en revisión 1206/2014. Raymundo Islas Rivera. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Amparo directo en revisión 1237/2014. María Adela Ahumada Aquino. 11 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado. Jurisprudencia aprobada por la Sala en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

TESIS JURISPRUDENCIAL 85/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. PARA CIRCUNSTANCIAR EL ACTA DE LA DILIGENCIA ENTENDIDA CON UN TERCERO, ES INNECESARIO QUE EL NOTIFICADOR RECABE DOCUMENTOS O ELEMENTOS INDUBITABLES QUE DEMUESTREN EL NEXO QUE ADUCE TENER CON EL CONTRIBUYENTE. De la interpretación del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y en congruencia con el criterio de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las jurisprudencias 2a./J. 15/2001 (*), 2a./J. 60/2007 (**), 2a./J.101/2007 (***) y 2a./J. 82/2009 (****), se advierte que para circunstanciar el acta de notificación es necesario que el notificador asiente datos objetivos que permitan concluir que: a) la diligencia se practicó en el domicilio señalado; b) se buscó



al contribuyente o a su representante; y c) ante la ausencia de éstos se entendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio. En este último caso, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni expresa la razón por la cual está en el lugar o la relación que tiene con el interesado, se requerirá que el notificador asiente diversos datos que objetivamente lleven a estimar que la diligencia se practicó en el domicilio, como son las características del inmueble; si el tercero se encontraba en el interior, u otros datos diversos que, razonablemente, conlleven la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con quien dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva. De ahí que no puede obligarse al notificador a recabar los documentos con los que se acredite el vínculo del tercero con el contribuyente pues éste no está constreñido a justificar la razón por la que se encuentra en el lugar o su relación con el interesado ni, por ende, a proporcionar documentación referida con esa circunstancia, bastando entonces, a efecto de salvaguardar la legalidad del acto, que el notificador asiente los datos indicados, circunstanciando esos hechos en forma objetiva y no en meras apreciaciones subjetivas.

Contradicción de tesis 132/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2014.

TESIS JURISPRUDENCIAL 90/2014

RESOLUCIÓN FAVORABLE. SU ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO.

Acorde con los precedentes de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el alcance del concepto "resolución favorable", en el contexto del referido dispositivo, involucra la presencia de un fallo que declare la nulidad por cualquier causa y efecto, sin que para su actualización deba verificarse en qué grado se benefició al actor con la nulidad decretada, pues ello supondría juzgar, en un proveído preliminar de mero trámite, una cuestión que sólo puede valorarse al resolver sobre las violaciones constitucionales alegadas.

Contradicción de tesis 459/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero del Sexto Circuito, Octavo del Primer Circuito, Segundo del Segundo Circuito y Segundo del Cuarto Circuito, todos en Materia Administrativa. 25 de junio de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Disidentes:

Alberto Pérez Dayán y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Alejandro Manuel González García.

Jurisprudencia aprobadas por la Segunda Sala en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

TESIS JURISPRUDENCIAL 92/2014

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA SU VALIDEZ FORMAL ES INNECESARIO QUE LOS NOMBRES, APELLIDOS Y CARGOS DE QUIENES LAS SUSCRIBEN SE UBIQUEN AL PIE DEL DOCUMENTO, A DIFERENCIA DE LAS FIRMAS QUE SÍ DEBEN ENCONTRARSE EN ESTE ÚLTIMO APARTADO.

Acorde con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 151/2013 (10a.) (*), las actuaciones judiciales y jurisdiccionales, como actos de autoridad, deben ser emitidas por órganos competentes y en aquéllas han de hacerse constar de modo fehaciente los elementos que permitan autenticar en forma individualizada que quien las signa es competente para emitirlos o para dar fe de esas actuaciones; de manera que además de la firma, que en general cumple con la función esencial de identificar a su autor, así como imputarle la autoría del texto que la precede, debe ser acompañada del nombre, apellidos y cargo de quien la asienta, porque en aras de salvaguardar esa legalidad y certeza, deben proporcionarse los elementos de identidad que permitan cerciorarse de que quien actúa lo hace con base en una atribución conferida por la ley. Ahora, tratándose de las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del citado Tribunal, aun cuando no establecen con precisión la formalidad en que se expresarán los requisitos exigidos en la jurisprudencia indicada, atendiendo a los artículos 219, 220 y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1o. del ordenamiento mencionado en primer término, se advierte que dichas sentencias han de contar con los apartados de resultandos, consideraciones y puntos resolutiveos, los cuales, al encontrarse interrelacionados conforman su unidad, de modo que es suficiente que en alguno de esos apartados aparezca asentado de manera fehaciente el cargo, nombre y apellidos de los Magistrados de las Salas del Tribunal y del Secretario que autoriza y da fe que intervinieron en ese acto, para tener certeza sobre quienes tuvieron parte en el dictado de la resolución, por lo que resulta innecesario que para el cumplimiento del requisito formal de su validez, tales datos se ubiquen al pie de la página de la resolución, a diferencia de la firma, la cual debe encontrarse necesariamente en este último apartado por tratarse de un signo identificatorio del funcionario que la emite y que implica la aceptación y conocimiento de los términos en que fue elaborada.

Contradicción de tesis 152/2014. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 18 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas,



Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Jurisprudencia aprobadas por la Segunda Sala en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2014

TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2013

AUDITORÍA SUPERIOR ESTATAL. LOS ACTOS EMITIDOS POR LOS CONGRESOS LOCALES EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE ESE ÓRGANO TÉCNICO, PUEDEN IMPUGNARSE EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE (ESTADOS DE JALISCO Y OAXACA).

La facultad exclusiva que la Constitución, leyes y reglamentos de los Estados de Jalisco y Oaxaca, en concordancia con el artículo 116, párrafos primero y segundo, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confieren al Congreso de la entidad para nombrar o elegir al auditor superior estatal, debe ejercerla con estricto apego a las reglas del procedimiento establecidas en la normatividad aplicable, que imponen a las Comisiones competentes la obligación de expedir la convocatoria respectiva, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley (relacionados con la ciudadanía, residencia, edad, profesión, experiencia profesional, no antecedentes penales, etcétera), evaluar a cada uno de los aspirantes y emitir un dictamen que contenga las ternas de candidatos, de las cuales el Congreso local elegirá al auditor superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; decisiones éstas que deben ceñirse a las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación para dar certeza a la sociedad de la legalidad del procedimiento sustanciado y de que la persona designada reúne el mejor perfil y es idóneo para desempeñar la función de fiscalización. Por tanto, al tratarse de una atribución reglada, es inconcuso que el reclamo de dichos actos en el juicio de amparo no actualiza alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 73 de la Ley de Amparo, incluyendo la de su fracción VIII, esto es, contra resoluciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios; con la salvedad de que las violaciones cometidas en el procedimiento respectivo son impugnables hasta que se dicte la resolución definitiva, momento en el cual podrán combatirse también las violaciones formales realizadas en la propia resolución.

Contradicción de tesis 339/2012.- Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco y el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.- 9 de enero de 2013.- Mayoría de cuatro votos.- Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Ferrer.

Jurisprudencia aprobadas por la Segunda Sala en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2014

En breve: espacio de entrevista y reflexión



Entrevista a la Dra. Virginia Domingo de la Fuente

Coordinadora del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León, Burgos, España

Tema: Mediación penal y justicia restaurativa

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

Con el advenimiento de nuevos esquemas y modelos de impartición de justicia, que ponderan la cultura de la paz y la armonía social, el justiciable como centro de atención de los órganos jurisdiccionales encuentra respuesta a sus controversias a través de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. En Tamaulipas su implementación ha demostrado al paso del tiempo su eficiencia en términos de celeridad, así como una notable disminución en lo relativo al desgaste emocional, psicológico y económico de las partes, que puede llegar a experimentarse en un proceso tradicional. Al respecto nos habla la Dra. Virginia Domingo de la Fuente, quien desde su función como Coordinadora del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León, en Burgos, España nos comparte su opinión respecto al modelo mexicano, además de referirse a las particularidades del contexto español.



¿Cuál es su opinión respecto a los eventos que promueven el intercambio de experiencias y prácticas en materia de justicia restaurativa como el Primer Congreso Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos celebrado en Tamaulipas en julio?

Bueno primero, felicito a todos ustedes porque lograr traer al padre de la justicia restaurativa y poder tener la oportunidad de compartir con el me parece muy importante, luego los congresos en general son muy importantes, porque permiten intercambiar experiencias, ideas y permiten seguir profundizando en algo tan importante como es la justicia restaurativa, porque yo creo que es un concepto en evolución, es decir, probablemente las ideas que yo tenía de la justicia restaurativa han ido cambiando, pues porque vamos llenándonos de experiencias, ideas y al final pues bueno es un proceso que antes era sólo el ámbito penal y ahora por ejemplo en los colegios, me parece muy importante.

Ahora que toca ese punto, díganos ¿Qué importancia tiene la actualización constante del abogado para participar de manera notoria en éste contexto?

Sí bueno, es que yo siempre pienso que la justicia restaurativa y todos los procesos como la mediación penal para mí son un concepto vivo, es decir un concepto en continua evolución, siempre se están buscando fórmulas más adecuadas a cada caso y de ahí que antes sólo se hablaba de mediación penal por ejemplo, entonces esto va cambiando y sí que es verdad que para mí por ejemplo, venir a estos congresos es muy útil, eficaz y productivo porque bueno, pues he podido ver cómo en

México y en concreto en Tamaulipas están muy adelantados en éstos temas, entonces pues bueno, esto me lo llevo yo como bagaje personal para España y para otros lugares.

¿Qué similitudes o diferencias encontramos entre el sistema de mediación en España y el implementado en México?

Similitudes, pues bueno, puesto que partimos de una herramienta que es más o menos la definición y todo esto, hay bastantes similitudes, diferencias pues yo creo partiendo de que ustedes tienen una ley que la apoya y están más institucionalizados, les tengo un poco de envidia, envidia sana, porque creo que han encontrado el cause idóneo para desarrollar toda clase de mediación dependiente del Tribunal Superior de Justicia, nosotros nos falta quizá ese camino, nosotros lo hacemos a través de ONG'S, sí que tenemos el apoyo de la fiscalía y del Tribunal Superior de Justicia, pero bueno, nos falta quizá ese aspecto de estabilidad.

Es decir, ¿No es un componente propio del Poder Judicial?

No, además como no tenemos ley, esto depende de que un Poder Judicial quiera o no quiera, entonces, pues bueno, es mucha hacer labor, nosotros lo que tuvimos que hacer fue labor de convencimiento, es decir, de ¿Porqué esto es bueno?, por eso de ahí que tenga tantos libros de investigación, porque a nosotros nos pidieron el ¿Por qué?, siempre fundamentarlo en la ley, nuestro fiscal superior Manuel Martín Granizo, siempre dice, todo lo que no está prohibido, está permitido, él sí que lo entiende, pero hay otras personas, pues, que no.

¿Cómo se ha enfrentado la cultura punitiva en España?, donde el agraviado exige castigo carcelario para su victimario en lugar de acceder a otra alternativa.



En España todavía somos también muy punitivos, de hecho hay programas destinados exclusivamente a hablar de crímenes, de delitos, lo que ocurre es que yo creo, que la víctima a veces reclama más castigo porque no conoce otras fórmulas, es decir, a lo único a lo que las víctimas se amparan para sentir que se ha hecho justicia, luego demuestra que una vez acabado el juicio y que han conseguido lo que han querido, tampoco se sienten bien, porque yo siempre digo, a ver cuantos años son suficientes para compensar que hayas perdido a un ser querido, ni con toda la vida sería suficiente para compensar esto, entonces, las víctimas a veces se amparan en eso como la única solución, entonces si que es cierto, que si se les informa de los beneficios, ¿Del por qué? probablemente sean menos punitivas, muchas veces es la cultura de los medios de ¿Qué venden?, yo por ejemplo en España, me intento poner en contacto con algún medio y como que la justicia restaurativa no les parece interesante, porque tampoco vende tanto, entre comillas, entonces yo creo

que es algo un poco más que cambiar sólo el chip, es informar, informar a la víctima de qué posibilidades tiene, estoy segura que las víctimas son menos punitivas que los que nunca

hemos sido víctimas, y es cierto, lo hemos comprobado, muchas veces las víctimas nos dicen, yo sólo quiero respuestas y sobre todo que se comprometa a no volver a hacerlo, en cambio a veces, yo pienso, a veces, pues si fuera yo igual pediría algo más, los que nunca hemos sido víctimas igual no nos ponemos en la misma situación y pediríamos algo mas grave, entonces, bueno yo creo es un concepto de ir poco a poco y el apoyo social de los medios creo que es importante.

¿Cuáles son los alcances de la mediación penal en España?

A ver, estamos inmersos en un proceso de cambio, probablemente en octubre tengamos una ley que hable de justicia restaurativa, hay una corriente que dice que sólo para delitos menos graves, creo que es como ustedes, robos, pequeñas agresiones que no revistan en especial gravedad, lo que ocurre es que tenemos una directiva que dice que todas las víctimas tienen el derecho a ser informadas

de servicios de justicia restaurativa, entonces, excluir a determinadas víctimas porque hubieran sufrido un delito muy grave, primero iría contra la directiva y luego me parece que es traumatizarlas doblemente, le estoy comentando, imagínese que le decimos a una víctima, ah tu quieres participar en un proceso de mediación penal, por ejemplo, pero no puedes porque has sufrido un delito muy grave, es como culpabilizarla dos veces por lo mismo, entonces yo creo que APRIORIE, creo que nuestro gobierno irá por ahí, eso nos han dicho, hemos hecho varias reuniones con ellos, es más que limitar a determinados delitos, es estar a cada caso en concreto no la individualización, es decir, no partir de que por ejemplo los asesinatos, las agresiones sexuales, sino valorar el caso en concreto, las circunstancias del infractor y de la víctima y luego decidir si es posible o no es posible, porque habrá casos en que no sea posible, incluso delitos mas leves, entonces nosotros somos partidarios de eso, en España estamos intentando que se vaya por ahí, pero a ver, igual dentro de un año ya les contare que espero que haya la ley.

Doctora ¿Cómo asegura la justicia restaurativa la completa reinserción de un delincuente cuando se da este proceso?

El objetivo de la justicia restaurativa es más bien la reparación del daño y que el infractor asuma la responsabilidad, cómo es un proceso voluntario, es decir, nadie le va a obligar, no es un tercero

el juez el que le va decir tú debes reparar el daño y debes asumir lo que haz hecho, es algo voluntario, estamos hablando de que ya el infractor se está dando cuenta que ha hecho mal, entonces es más probable que ese punto de inflexión del que hablaba yo en mi charla se pueda generar en ellos, entonces, la reinserción es más fácil porque es algo totalmente voluntario, ellos mismos se dan cuenta que han hecho mal, que han hecho daño y ellos mismos se comprometen a reparar el daño porque han dañado a un ser humano y es su obligación, la reparación del daño para ellos es esencial enseñarles que es una prestación socialmente constructiva, no un castigo, es decir, es hacerles ver que van reparar, pues porque es lo lógico, porque han hecho algo mal, entonces partiendo de esas bases, pues la reinserción es más fácil precisamente por eso, que si va a un juicio tradicional, en mi país al menos le dicen, tienes derecho a no declarar, a no decir la verdad, a no confesarte culpable, vamos, la justicia tradicional les está diciendo,



En breve: espacio de entrevista y reflexión

es que no hace falta que digas la verdad, en cambio la justicia restaurativa potencia eso y a través de ese cauce es más fácil la reinserción.

Es decir, ¿Es más fructífero socialmente y psicológicamente para las partes vivir un proceso de reparación en comparación con un proceso carcelario?

Claro, porque, qué ocurre, en un proceso normal el infractor va a la cárcel, sin nadie le ha hecho ver que realmente ha hecho daño, muchos se creen víctimas del sistema, encima me castigan, me tachan de delincuente por toda la vida, me voy a la cárcel, vale, y entonces pues bueno, voy a seguir delinquiendo y con más rabia porque yo me siento víctima, yo conozco un caso, por ejemplo, un señor cometió un asesinato hace muchos años en Canadá y él cuenta que al principio él no se sentía infractor, no reconocía lo que había hecho, es casi como

que le daba vergüenza, entonces, la vergüenza no le hacía asumir la responsabilidad, la justicia restaurativa lo fomenta, con eso no quiero decir que se deban abolir las cárceles, sino hay que dejarlas para lo que sea necesario.

Claro, bien doctora, un mensaje final para la comunidad jurídica de Tamaulipas respecto a estos temas.

Pues yo creo que están en el buen camino, hay que seguir avanzando en los procesos restaurativos en general, no sólo mediación penal pero creo que están en un buen camino, les felicito y muchas gracias.

Muchas gracias a usted Doctora Virginia Domingo de la Fuente, de España, muchísimas gracias.



La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianeidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

Los derechos político-electorales de los mexicanos



Por: Mtro. Oscar Becerra Trejo.

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado

La Real Academia de la Lengua Española, define como nacionalidad lo siguiente: la condición y carácter peculiar de los pueblos y habitantes de una nación. Estado propio de la persona nacida naturalizada en una nación.

De la anterior definición se puede afirmar que la nacionalidad significa el estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación, lo cual, la definición apunta a la función del nacimiento o naturalización de una persona por el estado.

Actualmente la Constitución de nuestro país, señala en su artículo 30, que la nacionalidad mexicana se adquiere de dos formas, por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:
I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.



II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

En relación a los incisos I y IV, dichos supuestos, se agrupan en la hipótesis del derecho de suelo o *ius soli*, que consiste en que son mexicanos por el hecho de nacer en el territorio nacional, por lo cual se incorporan en este caso los bienes muebles como embarcaciones, aeronaves.

Respecto a los otros criterios el II y III del apartado A del artículo 30 en cuestión, éstos se ubican en la hipótesis de sangre o *ius sanguinis*, que consiste en que son mexicanos y ser

descendientes o hijos de padres mexicanos, ya sea por nacimiento o por naturalización.

En ese sentido el artículo 37 constitucional establece en su apartado A que ningún mexicano podrá ser privado de su nacionalidad, motivando con ello a la doble nacionalidad.

Respecto al inciso B) del artículo constitucional en comento, establece que la nacionalidad mexicana por naturalización, se perderá:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

En ese contexto es importante señalar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 15, establece que es un derecho humano la nacionalidad, y que nadie puede ser privado arbitrariamente de ella, ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Paralelamente a ello, el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la nacionalidad del estado, en cuyo territorio nació sino tiene derecho a otro.

Por su parte es menester analizar la palabra ciudadanía, y al respecto el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define



ésta, como cualidad y derecho del ciudadano; conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación; comportamiento propio de un buen ciudadano.

Como se aprecia esta voz es polisémica, ya que tiene más de un significado.

En lo que nos atañe, podemos decir que la ciudadanía es una cualidad y derecho del ciudadano.

Al respecto, ciudadano es definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como natural o vecino de una ciudad; perteneciente o relativo a la ciudad o a los ciudadanos; habitante de las ciudades antiguas o estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene ejercitándolos, ejerciéndolos ante la administración pública o gobierno de su país; hombre bueno.

En virtud de su naturaleza polisémica ciudadano es el habitante de un estado, sujeto de derechos políticos, y que interviene en el gobierno de un país, ejercitando tales derechos.

Lo que en materia civil significa en otras palabras, capacidad de ejercicio.

En ese sentido debemos considerar lo que mandata la constitución en su artículo 34, que establece:

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

De lo anterior se colige, que para ser ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que cumplir dos condiciones:

Los varones y mujeres tengan la calidad de mexicanos, ya sea por nacimiento o naturalización.

Tener 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir.

En relación al modo honesto de vivir debemos apuntar que la jurisprudencia 18/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, define el modo honesto de vivir como: comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en resumen podemos decir, que se refiere a un buen mexicano y que es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.

Por lo relevante del tema es preciso señalar que la jurisprudencia 17/2001 emitida por la misma autoridad federal electoral, señala que el requisito de tener un modo honesto de vivir, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; para desvirtuarla le corresponde al actor o promovente la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo

registro impugnó no tiene un modo honesto de vivir, al ser éste quien tiene la carga de la prueba.

En este mismo tenor la jurisprudencia 20/2002, refiere que la existencia de los antecedentes penales, no es determinante para concluir que una persona no tiene un modo honesto de vivir.

Dicha jurisprudencia reflexiona que en caso de quien ha cometido una conducta delictiva y por ello ha sido condenado, cabe la posibilidad de que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se pudiera contribuir de manera importante para desvirtuar esa presunción; sin embargo cuando las penas impuestas ya se han cumplido o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por una persona en algún momento de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida.

Por otra parte, debemos apuntar que en la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas en su artículo 6, establece: Son ciudadanos del Estado, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de tamaulipecos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años; y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Por su parte el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inciso b) y c) nos habla de las causas por las cuales se puede perder la nacionalidad y la ciudadanía: B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios,



científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En ese sentido el artículo 38 nos habla de cuando se pueden suspender los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Por su parte al artículo 10, 11 y 12 de la Constitución local de Tamaulipas dice lo siguiente:

ARTICULO 10.- Los derechos de ciudadano tamaulipeco se pierden:

I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana;

II.- Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando sea concedida a título honorífico;

III.- Por sentencia judicial.

ARTICULO 11.- La calidad de ciudadano se recobra por haber cesado la causa que dio motivo a la suspensión.

ARTICULO 12.- Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos de los ciudadanos, y en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo y el tiempo que debe durar la pena.

Al respecto es aplicable la tesis relevante XV/2007 cuyo rubro es SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SOLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD. El anterior criterio relevante, se vincula con la fracción II del artículo 38, cuando se priva de la libertad al individuo.

Respecto a las fracciones II y VI del propio artículo 38, como causas de suspensión es menester apuntar que conforme a la tesis

XXX/2007 cuyo rubro es: SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. CONCLUYE CUANDO SE SUSTITUYE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LA PRODUJO.

Respecto a la suspensión de los derechos político-electorales a que hace referencia la fracción V del artículo 38 constitucional, es importante comentar que la tesis relevante IX/2010 cuyo rubro es SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. TRATÁNDOSE DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA NO REQUIEREN DECLARACIÓN JUDICIAL. De lo anterior se desprende que dicha suspensión de derechos político-electorales por estar prófugo de la justicia, desde el dictado de la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, no requiere declaración judicial o de alguna otra autoridad que así lo determine, ya que surte efectos de pleno derecho al actualizar la hipótesis normativa del obsequio de la orden de aprehensión, y la exigencia material atinente a que el individuo contra quien se emitió, evada la acción de la justicia.

DERECHOS POLÍTICOS Y DERECHOS ELECTORALES.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 23, los Derechos Políticos, y en su párrafo 1.- dice que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) De votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Señala además que, la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades anteriores, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal.

Los derechos políticos de los ciudadanos constituyen las prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos que facultan, y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos incluido el derecho a votar y ser votados, son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social permiten la participación de los individuos, a quienes se ha conferido la ciudadanía en la estructuración política de la comunidad social de quien son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social.

Los derechos políticos, se diferencian de los derechos civiles o individuales, porque éstos permiten al individuo disfrutar de una cierta libertad y autonomía, y los de carácter político, facultan a los individuos en calidad de ciudadanos a participar en los asuntos públicos del país. Respecto a los derechos político-electorales, se definen como las prerrogativas

reconocidas exclusivamente a los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos pero circunscritos a la elección de los representantes populares y a su participación en los asuntos públicos.

Podemos considerar además como derechos de carácter político-electoral el de votar, ser votados y asociación, de iniciativa popular, de consulta ciudadana, así como todos aquellos

que posibiliten la renovación libre, auténtica y periódica de los representantes populares, alcaldes, diputados locales, gobernadores y en elecciones federales, para renovar el congreso de la unión, en su cámara baja y en la cámara alta y al titular del poder ejecutivo federal.

Además la oportunidad para poder participar en la dirección de Institutos Políticos y aspirar a puestos de dirigencia partidista.



La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico tamstj@tamaulipas.gob.mx. Estamos para servirle.

Reitero que es muy bueno y aceptable que exista este espacio a fin de manifestar en forma directa las sugerencias e inquietudes a fin de lograr mejorar la impartición de justicia.

Enviado por Luis
Abogado litigante
de Altamira, Tamaulipas

Los felicito por el tribunal electrónico, definitivamente una iniciativa que beneficia a todos.

Enviado por Rafael
Abogado litigante
de Reynosa, Tamaulipas



Para que se entere...



AVISO

El 24 de septiembre de 2014, se firma por parte del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, Convenio de adhesión al pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México.

Del 29 de septiembre al 24 de Octubre se llevará a cabo el "Curso: La Justicia Especializada para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio", en el auditorio del Supremo Tribunal de Justicia, en coordinación con la Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas.

Del 3 al 28 de noviembre de 2014, dará inicio el Curso "El Juez en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio" en Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, programa en coordinación con la Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas.

Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

El Orden

El orden es quizá el valor más importante para asegurar el correcto desarrollo de las organizaciones. Para adquirir este valor es necesario poner en marcha la fuerza de voluntad en pequeños detalles, que en su conjunto, forman hábitos de una buena disciplina.

Seguir un orden en el desarrollo de nuestras actividades, nos permite ser más productivos y nos asegura el éxito en lo que emprendemos. Asimismo nos ayuda a poner límites para que las cosas no se salgan de su cauce.

El orden representa la manera más eficaz y eficiente de actuar, nos permite ser consistentes de lo que hacemos y organizarnos con base en lo que tenemos. El orden está estrechamente vinculado con la planeación, porque correctamente aplicado nos lleva a diseñar un camino coherente para seguir, en el cual se prevén los pasos que realizar para llegar a la meta que se espera conseguir.

Es un valor personal que inicia en el hogar, y que se puede ir fortaleciendo a lo largo de toda nuestra vida, que no solo implica la organización de los elementos materiales, sino que facilita el desarrollo de todas nuestras acciones, vinculadas con educación, alimentación, horarios de trabajo y de esparcimiento personal y desde luego permite la mejor consecución de nuestras ideas.

El orden es indispensable para triunfar en la vida y de ahí la importancia de educar a los niños desde muy pequeños en este valor.

El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

En nuestro interés de continuar fortaleciendo los puentes de comunicación con la ciudadanía, que nos permitan dar a conocer las particularidades de la vida institucional, así como los diversos servicios que otorga la Judicatura tamaulipeca, continuamos haciendo uso de las redes sociales a nuestro alcance, pues reconocemos en estas importantes herramientas comunicacionales del siglo 21, una oportunidad inmejorable de acortar distancias y eliminar barreras geográficas.

Por lo anterior le reiteramos la cordial invitación de visitar nuestros portales de facebook, twitter y youtube con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartimos a nuestros lectores a través de esta sección, dichas aportaciones recibidas electrónicamente.

 **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas** compartió un enlace.
25 de septiembre

Participan alumnos de distintas universidades e instituciones de derecho en el Segundo Certamen Universitario de Litigación Oral en el Poder Judicial de Tamaulipas.

<https://www.youtube.com/watch?v=8hSBbt1MRHk&feature=youtu.be>

 **NOTA INFORMATIVA: Se lleva a cabo 2° Certamen Universitario de Litigación Oral**
Alumnos de derecho de Universidades, Institutos, Escuelas y Facultades con reconocimiento de validez oficial, participarán en este encuentro que tuvo como se...

Me gusta · Comentar · Compartir ↗ Compartida 3 veces

 A Esperanza Guerra, Malu Martinez Rodriguez, Yany Rodriguez y 31 personas más les gusta esto.

 **Ulises Herrera** Una Experiencia muy padre el participar en el 1° Concurso de Litigación Oral , Aprende uno mucho y pierdes el temor a pararte y hablar en público , muy padre la verdad lo recomiendo e invito a que participen jj
25 de septiembre a la(s) 14:42 · Me gusta ·  2



Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

Septiembre

1° de septiembre de 1861

El Lic. Modesto Ortiz culmina su periodo como Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tamaulipas en septiembre de 1861, ocupó también el cargo de Gobernador de Tamaulipas.



1° de septiembre de 1999

Trescientos integrantes del Poder Judicial acuden a una reunión estatal en donde se analizan propuestas de reforma a la ley Orgánica del Poder Judicial.



3° de septiembre de 1898

Se aprueba el proyecto de ley sobre la creación de un visitador permanente judicial en el Estado y su reglamento.



4° de septiembre de 1851

Toma protesta como magistrado interino el Lic. Agustín Aguilar, a propuesta del gobernador Jesús Cárdenas, quien lo nombra a principios de 1850.

5° de septiembre de 1882

Se dio a conocer el establecimiento del Poder Judicial en Ciudad Victoria.



19 de septiembre de 1912

Ocurre una explosión dinamitera en ciudad Guerrero, evento que se incluye en los negocios judiciales que se presentaron a la consideración de los tribunales del estado en el período de 1912 y 1913.

20 de septiembre de 1846

El Poder Judicial estaba conformado por los magistrados: Lic. Antonio Orozco, Primera Sala; Lic. Aparicio Arroyo, Segunda Sala; Lic. Felipe Prado, Tercera Sala y Fiscal, Lic. Amado Agrás.

23 de septiembre de 1977

Se aceptó la renuncia del Lic. Even Garza Mascorro como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



26 de septiembre de 1881

El Lic. Juan Gojón se separó del cargo de magistrado presidente por algunos meses. En su ausencia el cargo fue conferido al Lic. Agustín Sáenz.

30 de septiembre de 1957

Francisco Echartea fue designado como presidente de la Suprema Corte de Justicia del Estado de Tamaulipas.



Club de Salud



“1, 2, 3 POR TI Y POR TODA TU FAMILIA”

Intégrate a nuestro club y forma parte de alguno de los grupos que hemos creado para tu beneficio.

Reuniones:

Durante la tercera semana de cada mes se efectuará una reunión por grupo de la siguiente manera:

- Grupo de Diabetes - Miércoles
- Grupo de Hipertensión - Jueves
- Grupo de Obesidad - Viernes

DÓNDE REGISTRARSE

Módulo de Primera Respuesta Médica
de 8:00 a 15:30 horas.

Beneficios:

En cada reunión se contará con la participación de un especialista que expondrá temáticas relacionadas con cada uno de los grupos, con el propósito de mejorar las condiciones de salud y estilo de vida de quienes padecen dichas afectaciones, así como información que permita transferir una cultura de la salud hacia las familias de los trabajadores.



Adicionalmente se ofrecerán de forma permanente los siguientes servicios:

- Chequeo de glucosa
- Expediente al día
- Seguimiento de los medicamentos que toma el paciente
- Control de peso
- Médico disponible en toda la jornada laboral

Importante:

Si no se te ha diagnosticado ninguno de estos padecimientos, acude a un chequeo general y asegúrate de obtener un panorama de tu estado actual. La propensión a contraer diabetes, hipertensión y obesidad es común en adultos, indiferentemente de su peso y edad, actúa preventivamente y aprende como obtener una mejor calidad de vida. Es por ti y por toda tu familia.

Consulta fechas, horarios y sede de las reuniones en el Módulo de Primera Respuesta Médica, comunicador formal y en los checadores dispuestos en el edificio.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

www.pjetam.gob.mx



Legalidad



Imparcialidad



Honestidad

